

RESOLUCION N° 0288 - D II

Ref.: Ejercicio profesional restringido para el Técnico que accede a la jubilación.

VISTO:

La exigencia de solicitar la baja en la matrícula impuesta por la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería para acceder a los beneficios de la Jubilación Ordinaria y la consiguiente incompatibilidad del goce del referido beneficio con el ejercicio profesional independiente.; y

CONSIDERANDO:

La situación que se genera a profesionales que, al tiempo de solicitar su baja para jubilarse tienen tareas pendientes de finalización y la necesidad de proveer una adecuada solución para esas situaciones.

Que el Colegio debe ejercer el control y gobierno de la Matrícula en las funciones específicas de proteger, orientar y legislar para un correcto y transparente cumplimiento de las tareas encomendadas.

Que resulta necesario regular con mayor precisión lo dispuesto oportunamente por la Resolución 0207-D II; en merito a lo expuesto:

**EL DIRECTORIO DEL DISTRITO II DEL
COLEGIO PROFESIONAL DE MAESTROS MAYORES DE OBRAS Y TECNICOS
RESUELVE:**

Art. 1°: La baja de la matrícula solicitada por el profesional a los fines de tramitar el beneficio de la jubilación ordinaria ante la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería, aplicará en forma automática la prohibición de tomar nuevas tareas profesionales de todo tipo en forma independiente.

Art. 2°: Para que la baja opere, el profesional en primer término, tendrá que saldar íntegramente los aportes correspondientes a la totalidad de todas las tareas presentadas.

Art. 3°: El profesional que al tiempo de presentar la baja de su matrícula tuviere tareas profesionales pendientes de finalización, deberá realizar de una declaración jurada, con el detalle de cada tarea y el porcentaje de avance, estas formaran parte de un listado de tareas pendientes de ejecución; y en estos casos tendrá que realizar cambio de profesional.

Art. 4°: El profesional que al tiempo de presentar la baja de su matrícula tuviere tareas profesionales pendientes de finalización por estar paralizadas, o cambio el titular o por fallecimiento del propietario deberá presentar una nota de paralización de obra en el municipio correspondiente y luego agregar la copia al legajo de pedido de baja y realizar cambio de profesional o renunciar.

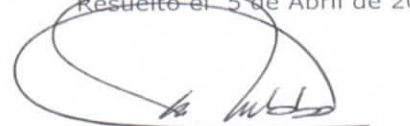
Art. 5°: Se deja sin efecto la Resolución N° 207, derogándose todos los artículos menos el artículo 6 donde consta la Derogación la Resolución 0071-D II.

Art.6: Regístrese. Dar a conocimiento de los Matriculados, a las Oficinas de: Matriculación, Administrativa y Oficina Técnica. Publíquese en la página Web del Colegio. Cumplido, archívese.

Resuelto el 5 de Abril de 2017.-



M.M.O. GABRIEL W. BOERI
Secretario



M.M.O. MIGUEL ANGEL RUBBO
Presidente